

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentran pendientes de resolver una serie de solicitudes.

Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 255

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2016-00106** 00

Pradera Valle, veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria, se procede a resolver las misivas que se encuentran pendientes.

1. Se observa en el archivo 14 del sumario, derecho de petición proveniente del accionado JUAN ANDRÉS CAMBINDO mediante el cual solicita que, a cambio de entregar la suma de \$5.000.000, el Despacho disponga la terminación del proceso.
2. Frente a dicha petición, esta Judicatura estima que no es procedente acceder a lo pretendido, dado que, aquella no se ajusta con lo reglado en el art. 461 del C.G.P., por cuanto no acredita el pago de lo adeudo dentro del presente asunto, junto con la respectiva liquidación de crédito, como lo exige la referida normativa. Acorde con lo anterior, esta Judicatura no puede decretar la terminación deseada, si la solicitud no cumple con las exigencias contempladas en el referido artículo, como ocurre en el presente caso.
3. Ahora, en lo que atañe al derecho de petición es pertinente indicar que, en el desarrollo de un proceso judicial, no es aplicable la normativa que regula el aludido derecho fundamental, dado que, los trámites judiciales poseen su propia legislación para el progreso del respectivo del respectivo procedimiento, tal y como lo ha señalado la honorable constitucional, en los siguientes términos:

“La jurisprudencia de la Corte ha reconocido que las personas tienen el derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que estas sean resueltas, siempre que el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que el funcionario judicial adelanta. Esta posición se sustenta en que los jueces actúan como autoridad, según el artículo 86 de la Constitución. En estos eventos, el alcance de este derecho

encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo”¹

4. De otro lado, se observa que el referido accionado allega otro escrito, en el cual se advierte que entre el ejecutante y aquel habrían celebrado un acuerdo de pago. En atención de lo anterior, se dispone requerir a la parte ejecutante para que informe la veracidad de dicho acuerdo, y en caso de que efectivamente se haya celebrado, proceda a informar el motivo por el cual no había puesto en conocimiento del Despacho el aludido consenso; de igual manera, proceda a realizar las demás manifestaciones que considere procedente.
5. De otra arista, se observa que la parte ejecutante ha presentado actualización de crédito (archivo 12), motivo por el cual, se dispondrá que se realice su respectivo traslado, acorde con lo reglado en el numeral 2, art. 446 del C.G.P.
6. Por último, en atención a la solicitud elevada por la parte accionante consistente en que se comparte el pertinente enlace del presente expediente, se estima procedente lo pedido, motivo por el cual se enviará el link de acceso al correo electrónico del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. No acceder a la solicitud de terminación elevada por el accionado JUAN ANDRÉS CAMBINDO, acorde a lo expuesto en el punto 2 del presente proveído.

¹ Sentencia C-951/2014

SEGUNDO: Acorde con lo expuesto en el punto 4 de la presente providencia, se requiere a la parte accionante para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

TERCERO: Realícese el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante (archivo 12), 1. acorde con lo reglado en el numeral 2, art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Compártase el respectivo enlace de acceso del presente legajo, a través de mensaje dirigido al correo electrónico de la parte accionante, el cual es juridico5@sumoto.com.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de07a9160e03530beb727074acb23210f6672864708d2e5d7b3600b94ed5538**

Documento generado en 21/02/2023 03:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Señor Juez el presente expediente para proveer lo pertinente.

Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 260

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2020-00147** 00

Pradera Valle, veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023)

1. Revisado el presente asunto, se advierte que la parte accionante ha recibido por concepto de depósitos judiciales una suma cercana la concurrencia del valor liquidado, el cual fue aprobado a través de la providencia No. 511 del 21 de 2021 (archivo 009). Por lo anterior, se dispone requerir a las partes para que alleguen la pertinente actualización de crédito, acorde con lo reglado en el art. 446 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. Requerir nuevamente a las partes para que alleguen la pertinente actualización de crédito, acorde a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22674b08284e829aae3489b5a6c3a4e5f33d0515f878eaadc84b5b9471f81512**

Documento generado en 21/02/2023 03:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente asunto indicando que admitida la demanda dentro del término, la demanda fue presentada el día 25 de febrero de 2022 y admitida el día 26 de mayo de 2022, por lo que el término para resolver la instancia se vence el día 24 de febrero de 2023. Sirvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARIA

Auto No. 0259
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2022-00082 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera Valle, (20) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023) .

Visto y revisado el expediente se evidencia que en el presente asunto se ha prolongado el trámite del presente asunto toda vez que, dada la fecha de admisión y la no culminación del proceso de notificación del demandado y las etapas procesales que se encuentran pendientes de surtirse, aunada a la gran carga laboral que tiene el Despacho, se hace necesario ampliar el término por una única vez y por el lapso de seis (06) meses, a efectos de resolver la instancia respectiva. En consecuencia el despacho

RESUELVE

1. PRORROGAR por una única vez y por el término de seis (06) meses, el termino para resolver la instancia respectiva.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0061450203e842d9ad3a41cafd6dd6935d8ccaa8d965e2e2b93c759ac1696b5a**

Documento generado en 21/02/2023 01:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente expediente, en el cual se encuentran pendientes de resolver una serie de memoriales. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 261

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2022 00092 00

Pradera Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte accionante (archivo 009), en el cual manifiesta que intentó realizar las labores de notificación de su contraparte en la dirección señalada en el escrito de la demanda, no obstante, indica que la empresa de mensajería certificó que en dicha dirección la accionada no reside ni labora. Por lo anterior, solicita que se ordene el emplazamiento de la accionada.
2. En atención a dicha solicitud, esta Judicatura encuentra que aquella se ajusta a lo reglado en el numeral 4, art. 291 del C.G.P., por lo cual, se dispondrá el emplazamiento pretendido de BLANCA SILENA ALEGRIAS DE BASANTE, conforme a lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022.
3. Adicionalmente, se dispone agregar al expediente y, a su vez poner en conocimiento de la parte accionante, las comunicaciones provenientes de la A.F.P. COLPENSIONES en las cuales señala que se procedió a aplicar la novedad de embargo sobre la mesada pensional de la aquí accionada (archivo 8).
4. Para efectos de cumplir con lo anterior, compártase el respectivo enlace de acceso del presente legajo, a través de mensaje dirigido al correo electrónico del apoderado de la parte accionante, el cual es victorsaavedra01@yahoo.com

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de BLANCA SILENA ALEGRIAS DE BASANTE.**

El emplazamiento se surtirá con la inclusión de todos los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad

de publicación en un medio escrito, tal como lo prevé el Art. 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014 del C.S.J.

2. Agregar al expediente y, a su vez poner en conocimiento de la parte accionante, las comunicaciones provenientes de la A.F.P. COLPENSIONES en las cuales señala que se procedió a aplicar la novedad de embargo sobre la mesada pensional de la aquí accionada (archivo 8).
3. Compártase el respectivo enlace de acceso del presente legajo, a través de mensaje dirigido al correo electrónico del apoderado de la parte accionante, el cual es victorsaavedra01@yahoo.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d7a50e8809baf27104d22b10ae4e74858f1a17a5db7f4adb3a5d8c8146fd1f**

Documento generado en 21/02/2023 03:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentran pendiente de resolver solicitud de retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 264

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2022-00447 00**

Pradera Valle, veintiuno (21) de febrero dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de retiro de la demanda elevado por la apoderada judicial de la parte demandante, esta Judicatura encuentra procedente tal petición, toda vez que, se ajusta a lo establecido en el art. 92 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. Acceder a la solicitud de retiro de la demanda elevada por la parte accionante, conforme a lo expuesto en el apartado considerativo de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8e09a37ec47a2d1b1ce34208dc8274bccfcf6cc94e370ccbfb5a7e0af6843**

Documento generado en 21/02/2023 03:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>